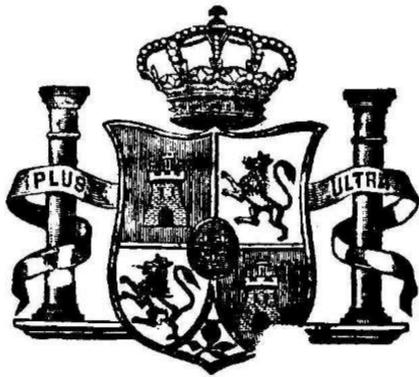


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

Núm. 2519

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 256.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo en el término municipal de Meneses, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Agosto de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1.º de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2576

CIRCULAR NÚM. 257

Secretaría general.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 31 de Marzo último, inserta en la Gaceta del día 1.º de Abril y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 4 del mismo mes, el día 6 del actual, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes velen por el más exacto cumplimiento de lo ordenado por la referida disposición legal.

Palencia 2 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2439

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Núm. 1607

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola realizará, en relación con los préstamos a conceder para adquisición de trigo para siembra, las operaciones siguientes:

1.º Préstamos con garantía personal a los Pósitos y Sindicatos.

2.º Préstamos con garantía prendaria a los individuos; y

3.º Préstamos con garantía personal a la reunión de cinco individuos por lo menos, con responsabilidad solidaria y mancomunada, concertada especialmente para estos fines.

Artículo 2.º La constitución de la Sociedad de cinco labradores por lo menos, con responsabilidad solidaria y mancomunada para ser sujetos de crédito personal, estará sometida a idénticas formalidades que las exigidas a diez agricultores para los casos de préstamos sobre aceituna, según el Real decreto de 15 de Diciembre de 1927.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola un crédito ampliable y que de momento podrá alcanzar a la cantidad de pesetas 50.000.000.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá de dicha aportación los préstamos destinados a adquisición de trigos para siembra, y percibirá el 5 por 100 de interés anual por el capital prestado, reservándose el 1 por 100 para gastos de administración, y el restante 4 por 100 lo pondrá a disposición del Tesorero.

Artículo 5.º El plazo de duración de dichos préstamos terminará en la próxima cosecha, y habrán de ser inexcusablemente reintegrados antes del 30 de Septiembre de 1929.

Artículo 6.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se dictarán las oportunas disposiciones para que las pólizas especiales de estos préstamos contengan las bases necesarias para que el trigo que se adquiera con numerario facilitado por dicho organismo sea empleado en semilla, y para que las cantidades concedidas para el pago de la misma tengan ese destino exclusivamente.

Dado a bordo del crucero «Príncipe Alfonso» a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiocho. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

Núm. 2541

Núm. 611

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la implantación del seguro obligatorio ferroviario que regula el Real decreto número 1.562 de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 30 de Agosto del corriente año.

Dado en San Sebastián a treinta de Septiembre de mil novecientos veintiocho. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

Núm. 2515

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 979

Ilmo. Sr.: Numerosas instancias de Autoridades, Colegios oficiales y Veterinarios se han dirigido a este Centro pidiendo se haga extensivo a los Inspectores Veterinarios municipales el carácter de Autoridad sanitaria otorgada a los Inspectores municipales de Sanidad, con el carnet de identidad acreditativo, por Reales órdenes de 8 de Febrero último y 2 de Agosto del mismo.

Es indudable que estos funcionarios han sido objeto en numerosas ocasiones de insultos y agresiones graves en el cumplimiento de sus deberes sanitarios porque la inspección de sustancias alimenticias de origen animal, frutas y verduras a ellos encomendada hace continuamente que se lesionen los particulares intereses de los que se dedican a ese comercio al defender estos Inspectores diaria y continuamente los intereses sanitarios decomisando aquellos productos. En análoga situación se hallan estos funcionarios en los casos de zoonosis transmisibles, con cuya intervención tan eficazmente queda salvaguardada la salud pública.

Por lo que, como acción tutelar del Estado y para que en todo momento la función sanitaria encomendada a estos Inspectores tenga la garantía personal debida y sirva de ejemplaridad el castigo que estas faltas promueven,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca el carácter de Autoridad sanitaria en el desempeño

de las funciones de inspección de alimento de origen animal, frutas y verduras, que la vigente legislación les confiere, así como en los casos de zoonosis transmisibles a los Inspectores Veterinarios municipales, considerándose como cometidos contra una Autoridad sanitaria los insultos, amenazas y atentados personales de que pueden ser objeto en el ejercicio de sus funciones, a los efectos de responsabilidad criminal en que incurren los agresores.

2.º Que se les provea de un carnet de identidad extendido por el Gobernador civil, a petición del interesado y previo informe del Colegio oficial de Veterinarios, cuyo carnet provisto de un sello de una peseta con destino al Colegio de Huérfanos de la clase, será recogido por esta entidad al cesar por cualquier motivo en el cargo para el que fué extendido, inutilizando los sellos del Gobierno civil y del Colegio que lleve dicho documento.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1928. — Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 17 de Septiembre.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ÓRDENES.

Núm. 959.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido todos los trámites para la constitución de los Comités paritarios que a continuación se expresan del grupo 4.º, Metalurgia y derivados, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 14 de Octubre próximo, en la forma que a continuación se señala, ajustándose a las normas siguientes:

5.º En Palencia se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en toda su provincia, compuesto de cuatro Vocales patronos y de cuatro obreros como efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes. La elección de la representación obrera se realizará por la Sociedad de Trabajadores en Hierro y demás metales, con 87 socios; Sindicato profesional de Metalúrgicos, con 40.

2.º Las Sociedades obreras, para efectuar su elección, se sujetarán a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y las patronales, a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 6.ª del citado Real decreto-ley.

En las elecciones no tendrán derecho a votar más que los socios de las referidas entidades que se dediquen al oficio, profesión o industria a que corresponda cada Comité.

3.º Donde no existan Asociaciones patronales ni obreras, la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

4.º Los escrutinios de cada elección se verificarán en las Delegaciones regionales del Trabajo, bajo la presidencia del Delegado en las localidades en que ésta exista, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, en las demás, el jueves 18 de Octubre, a la hora que por las Delegaciones o Presidentes de las Delegaciones se señale, conforme a las reglas establecidas.

5.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuren inscritas las diversas Asociaciones, como sobre la inscripción de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

6.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1928.—Aunós.

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 960

Ilmo. Sr.: Como resolución a las consultas elevadas a este Ministerio por los Directores de diferentes Centros de Formación Técnica Industrial, acerca de la fecha de comienzo del curso académico en los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en atención a que hasta mediados del próximo mes de Octubre no estará terminado el estudio y aprobación de las cartas fundacionales por que han de regirse las Escuelas del Trabajo, las Profesionales y las de Peritos, técnicos y Ayudantes industriales, el curso no empezará en todos estos Centros de Enseñanza hasta el día 1.º de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(*Gaceta del día 28 de Septiembre*).

Núm. 2247

Núm. 963

Ilmo. Sr.: Próxima la nueva reglamentación para los Colegios de Corredores de Comercio, en la cual han de exigirse, para el ingreso en los mismos, condiciones que tal vez no tengan los que habiendo obtenido por este Departamento el título de Corredor de Comercio, no desempeñan en la actualidad dicho cargo, y con el fin de que éstos no se vean privados de volver al ejercicio de su profesión, donde han demostrado su competencia con la honorabilidad debida.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se fije un plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que todos aquellos que se encuentren en la referida situación puedan solicitar de este Ministerio la rehabilitación de su título para la plaza mercantil donde ejercieron el cargo, siempre que en ella exista vacante en la actualidad; bien entendido que de no reunir estos requisitos carecerán de derecho alguno para hacer peticiones, que serían, seguramente, desestimadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(*Gaceta del día 29 de Septiembre*.)

Núm. 2578

Jefatura de Obras públicas de Palencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 600 metros del kilómetro 8, kilómetro 9 y 447⁵⁰ del kilómetro 10 de la carretera del Puente de Don Guarín a Villada;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 22.870'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.716'75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia.

Palencia 1.º de Octubre de 1928.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eugenio Alonso Sigler.

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

CANAL DE CASTILLA

Subasta para la construcción de firme en parte de los caminos de acceso al Canal, en Alar del Rey, Carrecalzada, Frómista, Rioseco y Valladolid.

La subasta de las obras se celebrará el día 10 de Noviembre próximo, a las once horas, en las oficinas centrales de esta Confederación, plaza de Santa Ana, núm. 3, Valladolid.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el plazo mencionado, se podrá facilitar a los concursantes copia de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones económicas y particulares, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de 20 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 361'45 pesetas, bien directamente en la Caja de la Confederación, o bien en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se acompaña y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (timbre de 3'00 pesetas) o papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 5 de Noviembre, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Subasta para construcción de firme en parte de los caminos de acceso al Canal de Castilla».—Valores declarados, 361'45 pesetas.—Excelentísimo Sr. Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid.

En el reverso del sobre se escribirá con claridad, el nombre y dirección del concursante.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos, con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación y aquellas que aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibieren en los tres días siguientes a aquella fecha; se rechazarán asimismo los que no presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 36.142'81 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de seis meses, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

Valladolid 27 de Septiembre de 1928.—El Delegado Regio, P. Velasco.

Modelo de proposición.

Don N..... de N....., vecino de....., según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado por esa Confederación con fecha.....de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de firme en parte de los caminos de acceso al Canal de Castilla en Alar del Rey, Carrecalzada, Frómista, Rioseco y Valladolid, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones del mismo, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y pesetas).

(*Fecha, firma y rúbrica*).

Notas.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar poder notarial que lo autorice.

Diputación provincial de Palencia

Convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial, en relación con el 125, he resuelto convocar al Pleno de la Diputación provincial a sesión extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de los corrientes y hora de las doce, para tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del día, formado por la Permanente en acuerdo de 29 de Septiembre próximo pasado, de conformidad con lo que dispone el último de los artículos citados, y que son los siguientes:

Primero. Adquisición de valores públicos por cantidad de 732.360'05 pesetas, para la constitución de la fianza exigida para responder de la gestión recaudatoria de las contribuciones e impuestos del Estado, concedida a la Diputación por Real decreto de 6 de Septiembre último, (*Gaceta del 9*); y aprobación, en su caso, del presupuesto extraordinario en que han de consignarse los ingresos y gastos para dicho objeto.

Segundo. Discusión y aprobación del Reglamento para la organización del indicado servicio de recaudación.

Tercero. Procedencia de que la Corporación concorra a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, y a la de Barcelona, en unión de las restantes de la región Castellano-leonesa.

Cuarto. Concurso para la redacción del proyecto de Ferrocarril de vía normal española de Palencia a Guardo, y aprobación de las bases.

Palencia 2 de Octubre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.

JUZGADOS

Número 2489

Reinosa.

Cédula de citación.

A medio de la presente y en virtud de resolución de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 81 de 1928, sobre lesiones y hurto de una cartera con dos mil pesetas, se cita en forma a los hermanos Victoriano y Jesús López Cifrián, vecinos que fueron de Orbó (Palencia), y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Reinosa, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Reinosa 29 de Septiembre de 1928.
—El Secretario, S. Suárez.

Núm. 2437

Palencia.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en rebeldía del demandado, a instancia de D. Eustaquio Calzada Ruipérez, contra D. Julio Revuelta y Rodríguez de Caso, he dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—En la ciudad de Palencia a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho; el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes; de una como demandante, D. Eustaquio Calzada Ruipérez, casado, industrial, mayor de edad, de esta vecindad, y de otra como demandado D. Julio Revuelta y Rodríguez de Caso, de igual estado y profesión, también mayor de edad y vecino de Zamora, en reclamación de de pesetas, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de todas las costas de este juicio al demandado, debo de condenar y condeno a D. Julio Revuelta y Rodríguez de Caso, vecino de Zamora, con sucursal en esta plaza, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a D. Graciano Calzada y Calzada, representado por su padre D. Eustaquio Calzada Ruipérez, la cantidad de cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.
—Juan José Ortega.—Rubricado.

La sentencia fué publicada el día de su fecha.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente edicto, que firmo en Palencia a veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Juan José Ortega.—Ante mí: Sinforiano Andrés.

Número 2409

Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintitrés de Octubre próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se expresan a continuación, para pago de costas impuestas a Simón Roscales Merino, en causa por hurto; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que las fincas de referencia no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad, sin que exista titulación de las mismas.

Las fincas que se subastan son:

1.º Un linar en término municipal de Vega de Bur, donde dicen Vega, de cuatro celemines u ocho áreas; tasado en setecientos cincuenta pesetas.

2.º Una tierra en el mismo término y sitio Eras de Arriba, de cabida dos celemines o cuatro áreas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra en el mismo término y sitio Carrera Aguilar, de nueve celemines o dieciocho áreas; tasada en trescientas pesetas.

4.º Otra tierra en el mismo término y sitio Lluces, de doce celemines o veinticuatro áreas; tasada en trescientas pesetas.

5.º Otra tierra en el mismo término y sitio Castillo, de cuatro celemines u ocho áreas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.º Otra tierra en el mismo término y sitio Camino Quintanatello, de nueve celemines o dieciocho áreas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.º Otra tierra en el mismo término y sitio Camino Montoto, que hace dos fanegas o cuarenta y ocho áreas; tasada en doscientas pesetas.

Cervera de Pisuerga 28 de Septiembre de 1928.—J. Parra.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

AYUNTAMIENTOS

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por

Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento.

Abarca de Campos

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Recaudador.

Calahorra de Boedo

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Personal subalterno.

Alguacil.

Núm. 2242

Calzadilla de la Cueva

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Recaudador.

Camporredondo de Alba

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Veterinario-Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Depositario-Recaudador.

Cervera de Pisuerga

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Farmacéutico titular.

Veterinario titular e Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Practicante en Cirugía menor.

Personal subalterno.

Auxiliar temporero de Secretaría.

Alguacil del Ayuntamiento.

Depositario de fondos y Administrador de arbitrios.

Encargado de la limpieza y voz pública.

Vigilante de arbitrios.

Núm. 2241

Perales

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Axiliar de alguacil.

Recaudador.

Guarda municipal del monte.

Valdeolmillos

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil-Depositario-Guarda municipal.

Villoldo

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Guarda municipal.

Depositario.

Recaudador.

Villarrabé

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Recaudador.

Villasabariego de Ucieza

Personal administrativo.

Secretario en agrupación con Robladillo de Ucieza.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad, en agrupación con Robladillo y Villamorco.

Veterinario titular e Inspector de Higiene pecuaria en asociación con dichos pueblos.

Farmacéutico.

Profesora o Matrona en asociación con dichos pueblos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario municipal.

Recaudador.

En méritos de lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 y a los efectos de proceder a la constitución de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, quedan expuestas al público en las Secretarías respectivas:

1.º Las listas o relaciones de propietarios y contribuyentes por rústica, urbana y montes particulares vecinos y forasteros de este término municipal, que habrán de elegir en su día a los contribuyentes que les hayan de representar como Vocales, en el seno de dicha Junta.

2.º El certificado del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, designando dos de los mayores contribuyentes que deben integrar dicha Junta pericial.

Los referidos documentos estarán expuestos al público por término de siete días y durante dicho plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones por que se presenten los interesados o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en las listas referidas o sobre los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente, advirtiéndose que una vez terminado el período de exposición, el Ayuntamiento pleno dentro del tercer día resolverá, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Ayuntamientos que se citan.

Arbejal.	2422
Bahillo.	2419
Baños de Cerrato.	2474
Bárcena de Campos.	2569
Bustillo del Páramo.	2490
Cozuelos de Ojeda.	2469
Dehesa de Romanos.	2564
Gozón de Ucieza.	2421
Guaza.	2521
Husillos.	2495
Lomas.	2568
Ledigos.	2567
Magáz.	2572
Mantinos.	2565
Mazuecos de Valdeginete.	2493
Membrillar.	2491
Olmos de Ojeda.	2523
Pedraza de Campos.	2497
Polentinos.	2423
Quintanilla de Onsoña.	2418
Reinoso de Cerrato.	2464
Revilla de Collazos.	2468
Soto de Cerrato.	2574
Torremormojón.	2424
Villanueva de Abajo.	2573
Villaprovedo.	2492
Villarrabé.	2472

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Támara.—Tercer trimestre y el de Pastos, durante los días 6 y 7 de Octubre corriente, de nueve a trece, en casa del Recaudador D. Andomaro Alvarez Movellán. 2513

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 7 del mes actual, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan.

Belmonte de Campos.	2466
Castrillo de Onielo (14 de Octubre).	2575
Castrillo de Villavega.	2471
Dueñas.	2470
Herrera de Valdecañas.	2566
Itero Seco (14 de Octubre).	2473
Revenga (horas de diez a trece).	2420
San Mamés de Campos (de diez a trece).	2570
San Salvador de Cantamuda.	2524
Santa Cecilia del Alcor (14 de Octubre).	2467
Santa Cruz de Boedo.	2494
Villaherreros.	2329
Villanuño de Valdavia (horas de ocho a doce).	2496
Villameriel (de diez a trece).	2571
Villarmentero (de diez a trece).	2465
Villasila.	
Villaumbrales (21 de Octubre).	2522

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Aguilar de Campoó.	2526
Autilla del Pino.	2325
Castromocho.	2460
Cevico Navero.	2324
Cenera de Zalima.	2327
Olea de Boedo.	2376
Olmos de Ojeda.	2528
Palacios del Alcor.	2501
Quintana del Puente.	2323
Valbuena de Pisuerga.	2503
Valle de Santullán.	2546
Villamoronta.	2373
Junta vecinal de Villaproviano.	2545

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Ayueta.	2534
Castrillo de Onielo.	2508
Herrera de Valdecañas.	2554
Lomas.	2506
Marcilla de Campos.	2553
Olmos de Ojeda.	2531
Palacios del Alcor.	2507
Pedraza de Campos.	2497
Perazancas.	2552
San Cebrián de Campos.	2504
Santa Cruz de Boedo.	2512
Santervás de la Vega.	2532
Triollo.	2535
Valbuena de Pisuerga.	2503
Vertavillo.	2551
Villajimena.	2514
Villameriel.	2539
Villamorco.	2505
Villanuño de Valdavia.	2496
Villasila.	
Villaumbrales.	2533

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Bárcena de Campos.	2556
Castrillo de Onielo.	2508
Cozuelos de Ojeda.	2530
Herrera de Pisuerga.	2557
Herrera de Valdecañas.	2554
Manquillos.	2529
Meneses.	2399
Olmos de Ojeda.	2531
Palacios del Alcor.	2509
Quintanilla de Onsoña.	2555
Santa Cruz de Boedo.	2511
Vega de Doña Olimpa (y urbana).	2510
Villajimena.	2514
Villameriel.	2539

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Pedraza de Campos.	2497
Población de Arroyo.	2303
Tabanera de Cerrato.	2410

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Brañosera.	2547
Castrillo de Onielo.	2550
Congosto de Valdavia.	2498
San Cebrián de Campos.	2504
San Cebrián de Mudá.	2500
Pedraza de Campos.	2497
Riveros de la Cueva.	2527
San Mamés de Campos.	2549
Santa Cruz de Boedo.	2502
Tabanera de Valdavia.	2525
Villamuera de la Cueva.	2548
Villarmentero.	2499

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL.

El día 12 del mes en concurso, se celebrarán distintos actos con ocasión de la festividad de la Patrona del Cuerpo y la inauguración del domicilio social del mismo en esta Ciudad.

Consistirán éstos en una Misa, a la que serán invitadas las Autoridades.

Inauguración del domicilio social. Banquete en honor de las Autoridades.

Función de Cinematógrafo, por invitación, en el Teatro Principal.

La Junta de Gobierno, espera que todos los Colegiados asistirán a estos actos y les ruega envíen, cuanto antes su adhesión a los mismos, para poder precisar el número de cubiertos del banquete.

La Junta de Gobierno.